

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00424
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	TRIBUNAL TUTELA EN CONTRA

Ingresado el expediente al despacho se dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta que, conforme a informe secretarial que antecede -el que se pone en conocimiento de las partes- la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de esta ciudad:

1.1.- Pese a la orden de tutela impartida por el Superior respecto a la devolución del expediente “*inmediatamente al despacho de origen*” así como la solicitud elevada por este Despacho, remitió el expediente para el cumplimiento de la orden de tutela contenida en el fallo proferido el 28 de junio de 2023 solamente hasta las **4:03 pm** del día de hoy, corregido nuevamente a las **4:49 pm**.

1.2.- El expediente remitido a este Estrado Judicial no corresponde al que fue enviado al Magistrado Ponente de la acción de tutela interpuesta por el señor CARLOS FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ ya que, remitido en dos oportunidades el día de hoy como anteriormente se indicó, revisadas las piezas procesales se evidencia que fue modificado sin que obre constancia alguna y, lo más importante, que sí fue remitido por la secretaría de este Juzgado a la Oficina de Apoyo en cita el expediente con radicado 2023-00424 de manera correcta, a través de correo electrónico remitido el día 9 de mayo del año en curso a las **17:10**, el expediente contentivo de los cuadernos principal y de medidas cautelares desconociendo la suscrita la forma como fue conformado el expediente por la oficina destinataria y que generó las confusiones que dieron lugar al fallo de tutela.

1.3.- El proceso al que se hace referencia en el fallo de tutela, así como por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad en providencia del 14 de junio de 2023, con radicado 2017-00934, corresponde a piezas procesales del proceso con radicación 2022-00434 remitido inicialmente de manera errónea por el citador del despacho al remitir el proceso 2022-00424 y que, pese a haber sido corregida la remisión a los 10 minutos -9 de mayo de 2023- no se conformó por parte de la Oficina de Apoyo tantas veces referidas el proceso de manera correcta para su tramitación.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que no fue remitido lo solicitado en auto de

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

obedecimiento al Magistrado de Tutela, mediante auto del 28 de junio de 2023 numeral 3o al tenor “Se solicita al Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y/o a la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Familia de Ejecución de esta ciudad se sirvan acreditar con las imágenes correspondientes una vez aperturado el vínculo del proceso remitido por este despacho el día 3 de mayo del año en curso la información que allí aparece; (...)”

TERCERO: Respecto a que este Despacho según fallo de tutela “Vista así la actuación materia de queja constitucional, sin duda se advierte la afectación al derecho fundamental al debido proceso, por el yerro por omisión en que ha incurrido el Juzgado Décimo de familia, al no remitir al juzgado de ejecución de sentencias el expediente respectivo en su integridad y, en cambio, enviar un cuaderno que no corresponde al proceso de que se trata, en el asunto materia de la censura constitucional.” se avizora, conforme a todo lo anterior que, presuntamente, existió un yerro por parte de la Oficina de Apoyo –y no de este Juzgado- al momento de conformar el expediente que este Juzgado remitió envió de manera correcta –eso sí la segunda vez el 9 de mayo de 2023 a las 17:10-.

CUARTO: Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a la orden de tutela se tiene que:

4.1.- En la providencia en mención se indicó que “por lo consignado en la demanda de tutela, observa el Tribunal que en el Banco BBVA se encuentra activa la cuenta de nómina del señor Carlos Fernando Gómez”.

Al respecto, revisado el escrito de tutela y sus anexos se observa una certificación emitida por el Banco BBVA donde se señala que el señor CARLOS FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 80.154.845 se encuentra vinculado a la entidad con cuenta de ahorros libretón No. 00130035000200017508 sobre la que se registra un embargo, sin que advierta la suscrita que, de dicho certificado, la citada cuenta corresponde a una **cuenta de nómina**. (fl.13, archivo 00, cuaderno Tribunal).

BBVA COLOMBIA

NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que CARLOS FERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ identificado(a) con cedula de ciudadan número 80.154.845 se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la Cuenta De Ahorr Libreton No 00130035000200017508 aperturada el 31 de mayo de 2006, cuenta embargada que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: 035017508

10 dígitos: 0035017508

16 dígitos: 0035000200017508

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.2.- No obstante, en atención al principio de buena fe respecto del dicho de la parte pasiva en relación a que, en la cuenta antes mencionada, le depositan su salario y, a fin de dar inmediato cumplimiento a la orden impartida por el Superior garantizando el mínimo vital del ejecutado el Despacho dispone:

A.- LEVANTAR la medida de embargo que recae sobre la cuenta de ahorros libretón No. 00130035000200017508 de titularidad del señor CARLOS FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ en el BANCO BBVA y, en caso de existir retención de dineros sin que haya sido puestos a disposición del Juzgado, sean entregado al accionado. OFÍCIESE. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

B.- Por secretaría, realícese consulta al Banco Agrario de Colombia y, en caso de existir suma alguna consignada por el banco BBVA a disposición de este Despacho, realícese devolución al ejecutado. OFÍCIESE. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

QUINTO: Cumplido lo anterior se ORDENA la devolución inmediata del expediente al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

SEXTO: Infórmese al Magistrado Ponente el cumplimiento del fallo de tutela remitiendo esta providencia y la totalidad del expediente donde se puede constatar todo lo aquí contenido. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

DC

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.